

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 324.

Inspección provincial de Veterinaria

De conformidad con lo interesado por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y a fin de poder facilitar a dicha Comisión las existencias de pieles de ganado vacuno de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, he acordado que por todos los Alcaldes y en el plazo improrrogable de cinco días, se comunique a la Inspección provincial de Veterinaria, las existencias de pieles de ganado vacuno que existen en sus respectivos términos municipales, con expresión del número y peso de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 22 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1772

CIRCULAR NÚM. 325.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los términos municipales de Robledo de Corpes y Medranda (Guadalajara), que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Enero y 13 de Abril, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 20 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1740

CIRCULAR NÚM. 326.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en término municipal de Ujados (Guadalajara); en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado La Matilla y Verdinales; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y sospechosos, prohibición del sacrificio por degüello de los animales carbuncosos, destrucción total de los que mueran por carbunco y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de los corrales ocupados por los animales atacados, y se declarará extinguida la epizootia transcurridos que sean quince días sin ocurrir ningún nuevo caso.

Soria 22 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1771

CIRCULAR NÚM. 327.

Según me comunica el Alcalde de San Andres de San Pedro, se halla recogida en dicha localidad una res mular de edad cinco años, capa negra con rozaduras en el espinazo y lunares blan-



cos en los costillares, con aparejo deteriorado y cabezada de cuero rota.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de San Andrés de San Pedro a la venta en pública subasta de la referida reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 22 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1765

96.—Derechos de inserción 4'25 pesetas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 325

La universal significación que en el orden histórico tiene el Apostol Santiago, se destaca más singularmente en España, lugar de sus predicaciones y deudora de los mejores fastos de su glorioso pasado.

En el resurgir de nuestras tradiciones es primordial la que establecida por los antiguos Reinos, solo se oscureció en momentos de grosero materialismo.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se reconoce como Patrón de España al Apostol Santiago, declarándose día de Fiesta Nacional el del veinticinco de Julio de cada año y en cuya fecha se hará tributo de las Ofrendas en la cuantía y forma señaladas en la Real Cédula de diecisiete de Julio de mil seiscientos cuarenta y tres y decreto de veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

Artículo segundo. Por la Presidencia de la Junta Técnica, Secretaría de Guerra y Gobierno general se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en este decreto.

Dado en Villa del Prado a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 22)

## JUNTA TECNICA DEL ESTADO

### PRESIDENCIA

#### ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la orden de carácter general de 28 de Ene-

ro último, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes de Julio, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con cinco centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 19 de Julio de 1937.—II Año Triunfal—Francisco G. Jordana.—Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 20.)

Existen aún en paneras, corriendo peligro de perderse, importantes cantidades de trigo adquiridas por el Estado, *al amparo de la ley de Autorizaciones de 9 de Junio de 1935*, cuya movilización no pudo realizarse, dentro de los plazos previstos, por tardía aparición de la ley de 30 de Mayo de 1936.

Por la anormalidad del año agrícola, sólo pequeñas partidas de esos trigos han salido al consumo; y puede, a la vez, ser necesario prolongar la inmovilización para no perturbar el mercado al ofrecerse en él la actual cosecha.

Interesa, en fin, aclarar la situación de ciertas obligaciones del Estado afectadas, por fuerza mayor, de incumplimiento.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, esta Presidencia,

DISPONE:

Artículo 1.º Se proroga, sin limitación de fecha, la obligación de los adjudicatarios del Servicio de Retirada de trigos por el Estado, de efectuar la desestiva de los trigos que no se hubieran movilizado dentro del plazo señalado como normal de liquidación, sin que esta ampliación de plazo para el cumplimiento de dicha obligación suponga aumento en el tanto alzado en que se contrató el servicio adjudicado.

Artículo 2.º Se declara servicio de utilidad pública la ocupación de los locales que contengan trigos del Estado, siendo obligatoria la cesión de aquéllos en los que se almacena la referida mercancía, bajo las condiciones siguientes:

a) Gratuitamente durante el segundo semestre de 1936.

b) En arrendamiento, a partir de 1.º de Enero de 1937, para todos los almacenes que hubie-



ran alquilado los adjudicatarios del Servicio de Retirada, que contuvieran trigos no movilizados.

El precio del alquiler mensual será el mismo que hubieran concertado sus propietarios con las entidades adjudicatarias, siempre que no excedan de 2 pesetas por wagón de 10.000 kilos, que se fija como máximo.

Artículo 3.º Se prorrogan durante una anualidad más, o sea hasta 31 de Agosto de 1938, los contratos para el depósito y sustitución del trigo propiedad del Estado que se tengan concertados con los fabricantes de harina de acuerdo con los preceptos de la ley de 30 de Mayo de 1936, bases para su ejecución y orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Junio del mismo año, quedando obligados los fabricantes depositarios a completar, con trigos del Estado pendientes de entrega, los cupos estipulados en el contrato respectivo.

Artículo 4.º La obligación de renovar o completar el depósito se extiende asimismo a aquellos fabricantes que lo hubieran cancelado por compra al Estado de la cantidad que les fué asignada, o reducido por suministro de harinas a Intendencia Militar, a cuenta de dicho depósito, en cumplimiento de las disposiciones dictadas al efecto.

Artículo 5.º El hecho de que los fabricantes interesados no suscribieran en momento oportuno el correspondiente contrato de depósito y sustitución, lejos de eximirles de la obligación establecida en los artículos anteriores de constituir o completar el cupo que les fué asignado les impone la de suscribir aquél en el plazo de quince días a partir de la fecha en que el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva les formule el oportuno requerimiento.

Artículo 6.º La obligación que se establece en los artículos anteriores no supone el que necesariamente y con carácter general haya de entregarse, a los fabricantes de harinas, trigo para completar, renovar o constituir el cupo asignado, sino la facultad de imponer tal medida a los fabricantes que deban recibirlo, cuando lo disponga la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado por considerar conveniente su salida de los almacenes en que aún se conserva inmovilizado.

Artículo 7.º La negativa o resistencia por parte de los fabricantes al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente orden será sancionada por la Comisión de Agricultura con imposición de multas hasta la cuantía de 10.000 pesetas.

Artículo 8.º Se autoriza a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola para extender orden de liberación del aval que como fianza res-

ponde del cumplimiento de la operación contratada a que hace referencia el apartado m) de la base 2.ª de los pliegos de condiciones de adjudicación del Servicio de Retirada de trigos, en cuantos casos, una vez ultimada la movilización de dichos trigos, resulte liquidación favorable a los adjudicatarios, según las certificaciones que del servicio contratado expidan las Jefaturas de las Secciones Agronómicas respectivas, inspectoras de aquel Servicio.

Siempre que concurren las circunstancias definidas en el párrafo anterior, y las entidades adjudicatarias del Servicio de Retirada de trigos acepten esta forma de cobro, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, queda autorizada para practicar, a base de trigo del Estado, el pago del servicio ejecutado por aquellas, mediante venta en firme de dicho trigo a los adjudicatarios al precio que según clase y cotización del mercado se acuerde.

Artículo 9.º Si los adjudicatarios del Servicio de Retirada de trigos no hubieran ultimado la movilización de la mercancía por ellos almacenada, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, en casos plenamente justificados y en igual forma de pago que la anteriormente expuesta, podrá anticipar a aquellos hasta un 40 por 100 del saldo de la liquidación provisional que resulte a su favor por el servicio ejecutado, siempre que hayan cumplido exactamente las estipulaciones del contrato de adjudicación, que no existan circunstancias, reclamaciones o recursos pendientes de resolución que puedan afectar a la liquidación definitiva, y que quede plenamente garantizado, con el 60 por 100 del saldo retenido, el importe de los daños o mermas sufridos por el trigo que la entidad adjudicataria está obligada a tomar a su cuenta, de acuerdo con lo establecido en el apartado e) de la base 2.ª del pliego de condiciones a que se sometió la adjudicación.

Burgos 19 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.  
Francisco G. Jordana.

(B. O. del E. del día 21.)

---

## COMISIÓN DE CULTURA Y ENSEÑANZA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las fuerzas secretas de la revolución, adueñadas por completo estos últimos años, del Ministerio de Instrucción pública llevaron a cabo la obra de deformación espiritual del Magisterio Español, iniciada ya, mucho antes, por la Institución Libre de Enseñanza, ejecutora de aquella «espantosa liquidación del pasado» —que denunció Menéndez Pelayo— seduciendo



con el espejuelo «de una falsa y postiza Cultura» a la juventud, en vez de adiestrarla en el «cultivo de su propio espíritu, que es lo único que ennoblece y redime a las razas». Con singular eficacia, aquella táctica consiguió arrancar del corazón de muchos Maestros todo sentimiento de piedad cristiana y de amor a la gran Patria Española, a cuyo fin, cautelosa, progresiva y ciertamente, fué sembrando en sus conciencias, con el laicismo y la Leyenda Negra, primero la duda, luego la negación, y, finalmente, el odio a aquellos ideales únicos capaces de hacer fecunda la labor docente y de multiplicar con el entusiasmo el esfuerzo, llenando con luz del ideal la oscuridad, incomprensión y abandono en que muchas veces se ve sumida la labor del Maestro.

Por lo expuesto la Comisión de Cultura y Enseñanza, previa la aprobación del Excmo. señor Presidente de la Junta Técnica ha ordenado la celebración de Cursos de Formación del Magisterio, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Durante las presentes vacaciones estivales, en cada capital de provincia liberada se organizará un Curso de Formación del Magisterio, que versará sobre los temas: la Religión, la Patria, el Hombre y el Maestro, y con sujeción al programa que a continuación se inserta.

Segunda. La duración del Curso será de dos semanas naturales.

Tercera. Los Rectores, a la mayor brevedad posible elevarán, a esta Comisión de Cultura y Enseñanza, relación de los cuatro Profesores que, en cada provincia, hayan de encargarse de las enseñanzas, y los escogerán cuidadosamente entre los de más prestigio y confianza de todos los grados de la enseñanza, incluso Catedráticos de Universidad, todos los cuales han de considerar su elección como un alto honor y servicio.

Cuarta. La designación del Profesor encargado del Curso de Religión y su pedagogía la hará el Prelado respectivo, de quien lo solicitará el Rectorado.

Quinta. Dichos nombramientos son honoríficos, y, por tanto no devengarán gratificación ni emolumento alguno.

Sexta. La asistencia de los Maestros y Maestras a los mencionados cursos es voluntaria; sin embargo, será considerada como mérito y se anotará en la hoja de servicios del interesado.

Séptima. Los Rectores cursarán las órdenes oportunas para que en cada capital se celebren las sesiones del Curso en el local más apropiado.

Octava. Los Inspectores Jefes de Primera enseñanza cuidarán del mayor orden de los actos, que se celebrarán dentro de una sencilla austeri-

dad, y elevarán a esta Comisión una sucinta Memoria con los resultados del Curso.

#### PROGRAMA

para los Cursos de formación del Magisterio

##### PRIMERA SEMANA

Dos cursos por la mañana y dos por la tarde.

##### *Curso núm. 1.—La Religión*

1.<sup>a</sup> lección.—Qué es la Religión. Superioridad de la Religión cristiana sobre las religiones de tipo oriental o panteísta y sobre las de tipo griego o antropomórfico.

2.<sup>a</sup> lección.—Dios. Su concepto, su existencia, su unidad. El dogma católico de la Trinidad.

3.<sup>a</sup> lección.—Israel. Caída original. El Decálogo, las Figuras, las Profecías, etc., del Antiguo Testamento.

4.<sup>a</sup> lección.—Jesucristo. Su doctrina, su figura, su Divinidad.

5.<sup>a</sup> lección.—El Espíritu Santo y la Iglesia primitiva. San Pablo. Las persecuciones. Constantino.

6.<sup>a</sup> lección.—La Misión redentora de la Iglesia ejercida en la Edad Media, Moderna y Contemporánea. Teoría de la Acción Católica.

##### *Curso núm. 2.—La Patria*

1.<sup>a</sup> lección.—La unidad romana y la unidad visigótica.

2.<sup>a</sup> lección.—La unidad forjada durante la Reconquista.

3.<sup>a</sup> lección.—La unidad imperial. Los Austrias.

4.<sup>a</sup> lección.—La unidad estremecida de la guerra de la Independencia.

5.<sup>a</sup> lección.—Unidad y sentido del arte español.

6.<sup>a</sup> lección.—Unidad y sentido del pensamiento español.

##### *Curso núm. 3.—El Hombre*

1.<sup>a</sup> lección.—Nociones sobre el cuerpo humano, y en especial sobre su sistema nervioso.

2.<sup>a</sup> lección.—Las sensaciones e imágenes.

3.<sup>a</sup> lección.—La vida intelectual y volitiva.

4.<sup>a</sup> lección.—La vida afectiva.

5.<sup>a</sup> lección.—Lo subconsciente.

6.<sup>a</sup> lección.—Grandeza y debilidad del hombre.

##### *Curso núm. 4.—El Maestro*

1.<sup>a</sup> lección.—La Pedagogía en Oriente y en Roma.

2.<sup>a</sup> lección.—Jesucristo, divino Pedagogo.

3.<sup>a</sup> lección.—La Pedagogía medieval.

4.<sup>a</sup> lección.—La Pedagogía del Renacimiento.



5.<sup>a</sup> lección.—La Nueva Pedagogía.

6.<sup>a</sup> lección.—Concepto católico del Maestro, según la Encíclica de Pío XI.

El domingo queda libre para actos de piedad, excursiones, etc.

#### SEGUNDA SEMANA

Dos cursillos por la mañana y dos por la tarde.

##### *Cursillo núm. 1.—Pedagogía de la Religión*

1.<sup>a</sup> lección.—Su concepto, su contenido: Dogma, Historia y Liturgia.

2.<sup>a</sup> lección.—Adaptación de la instrucción religiosa a las diversas edades infantiles.

3.<sup>a</sup> lección.—Principales métodos y procedimientos didácticos.

4.<sup>a</sup> lección.—Formación de la voluntad y del carácter.

5.<sup>a</sup> lección.—Formación del sentimiento.

6.<sup>a</sup> lección.—Formación del cristiano práctico.

##### *Cursillo núm. 2.—Didáctica de la Historia patria*

1.<sup>a</sup> lección.—Diversos conceptos de la enseñanza de la Historia. La Historia como Maestra de la vida.

2.<sup>a</sup> lección.—Adaptación del contenido y el tono de la Historia de España a las diversas condiciones infantiles: edad, sexo, etc.

3.<sup>a</sup> lección.—Principales métodos y procedimientos didácticos.

4.<sup>a</sup> lección.—Formación del patriota, que conoce y estima, sin chauvinismo, pero con toda el alma, su patria en todos sus principales aspectos.

5.<sup>a</sup> lección.—Formación del sentido internacional o imperial.

6.<sup>a</sup> lección.—Formación del ciudadano.

##### *Cursillo núm. 3.—El niño*

1.<sup>a</sup> lección.—Leyes generales de psicología infantil.

2.<sup>a</sup> lección.—Las edades.

3.<sup>a</sup> lección.—Los sexos.—El ambiente.

4.<sup>a</sup> lección.—Las diferencias, los temperamentos, los tipos, los caracteres.—Tesis y observación.

5.<sup>a</sup> lección.—Lo subconsciente en la niñez.

6.<sup>a</sup> lección.—Nociones de psicología infantil.

##### *Cursillo núm. 4.—La Escuela*

1.<sup>a</sup> lección.—Generalidades sobre la organización escolar. Higiene.

2.<sup>a</sup> lección.—La Escuela rural.

3.<sup>a</sup> lección.—La Escuela de tipo familiar. Relaciones entre los padres y el Maestro.

4.<sup>a</sup> lección.—La clase.—Distribución de su tiempo. Su material.

5.<sup>a</sup> lección.—Los planes de enseñanza primaria. Diferencia entre los planes antiguos y los sintéticos o paralelos, propios de la Pedagogía contemporánea.

6.<sup>a</sup> lección.—La Escuela y las Autoridades. La Escuela y el Párroco.

Queda libre el segundo domingo para los actos de piedad y para la clausura.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 17 de Julio de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(B. O. del E. del día 21.)

## SECRETARIA DE GUERRA

### ORDEN

#### *Precios de artículos*

La revisión que la realidad del mercado aconseja efectuar periódicamente del precio de los artículos sueltos de las raciones, a fin de que no sufran detrimento los intereses del Tesoro, obliga a una variación en el precio de los artículos que hasta la fecha ha venido rigiendo. En consecuencia he resuelto que a partir de la publicación de esta orden, los precios a que los Cuerpos han de abonar los artículos que extraigan de los Parques y Depósitos de Intendencia, y que figuraban en la orden de 26 de Abril de 1937 (B. O. número 190), se consideran rectificadas en la forma que a continuación se detalla, bien entendido que estos precios son únicos y comunes para todos los Cuerpos de Ejército:

	Pesetas.
Aceite, kilo.....	2 25
Aguardiente, litro.....	1 67
Ajos, kilo.....	0 50
Alubias blancas, kilo.....	1 07
Alubias pintas, kilo.....	0 92
Alubias con carne, lata de 500 gramos.....	1
Alubias con carne, lata de 570 gramos	1 10
Alubias con chorizo, lata de un kilo..	1 60
Alubias con chorizo y carne, lata de un kilo.....	1 34
Alubias con chorizo y carne, lata de 500 gramos.....	1
Alubias con tocino, lata de un kilo...	0 91
Alubias con tocino y chorizo, lata de 500 gramos.....	1
Arroz, kilo.....	1 28
Azúcar, kilo.....	1 53
Atún en conserva, lata de 200 gramos	0 40
Azúcar de pilón, kilo.....	0 95
Bacalao, kilo..	1 50
Bacalao a la vizcaina, lata de 400 gramos.....	1 50
Bonito en trozos, lata de 200 gramos.	0 38



	Pesetas.
Borrego vivo, kilo.....	1 25
Borrego canal, kilo.....	2 30
Calamares en su tinta, lata de 200 gramos.....	0 55
Callos, lata de 400 gramos.....	1
Café crudo, kilo.....	11
Café tostado, kilo.....	12 50
Carne asada «Hércules», lata de 200 gramos.....	0 95
Carne con patatas guisadas, lata de 500 gramos.....	1 12
Carne con guisantes, lata de 250 gra- mos.....	1 10
Carne aderezada, lata de 250 gramos	1 10
Carne de vaca o ternera fresca, kilo.	2 60
Carne de vaca o ternera vivo, kilo...	1 50
Carne con tomate, lata de 250 gramos	1 15
Cebollas, kilo.....	0 36
Cocido riojano, lata de 1'200 gramos.	1 15
Cocido id., lata de 500 gramos.....	0 95
Cordero con guisantes, lata de 250 gramos.....	1 25
Cordero con tomate, lata de 250 gra- mos.....	1 30
Chorizo, kilo.....	6 45
Chocolate, libra.....	1 25
Dátiles, kilo.....	0 55
Escabeche de bonito, los 200 gramos.	0 50
Garbanzos, kilo.....	1 75
Higos secos, kilo.....	0 72
Huevos duros con patatas, lata de 500 gramos.....	1 20
Lengua de ternera con tomate (para Oficial), lata de 500 gramos.....	2 50
Leche condensada «Nestle», kilo. ...	1 40
Lentejas, kilo.....	0 86
Lomo con pimientos, lata de 250 gra- mos.....	1 10
Lomo con id. y tomate, lata de 250 gramos.....	1 10
Manteca de cerdo, kilo.....	2 70
Manteca de vaca, kilo.....	7 50
Membrillo, kilo.....	2 15
Mermelada, kilo.....	2
Mermelada, lata individual.....	0 28
Pimientos en conserva, lata de 500 gramos.....	0 80
Palometa, lata de 200 gramos.....	0 38
Pasta para sopas, kilo.....	1
Patatas, kilo.....	0 30
Petróleo, litro.....	Mnpolio.
Pimentón, kilo.....	3 75
Queso, kilo.....	4 53
Sardinias (aceite, tomate y escabe- che), lata de 200 gramos.....	0 43
Sal, kilo.....	0 10
Té verde, kilo.....	6 05
Ternera con guisantes, lata de 500 gramos.....	2 17
Tocino, kilo.....	2 40
Tomate, lata de 250 gramos.....	0 48
Vaca a la jardinera, lata de 250 gra- mos.....	1 10
Vaca con tomate, lata de 250 gramos.	1 10
Velas esperma, una.....	0 17

	Pesetas.
Vino, litro.....	0 43
Vinagre, litro.....	0 50
Queso-crema, porción de 30 gramos..	0 19

Burgos 16 de Julio de 1937.—El General Se-  
cretario, Germán Gil Yuste.  
(B. O. del E. del día 21.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

Juzgado de instrucción

Hurtado, Ventura, y Rico Royuela, Maximino; vecinos de Molina de Aragón y Lebrancón (Guadalajara), respectivamente, mayores de edad, el primero apodado El Chanis y el segundo de oficio peatón, cuyas demás circunstancias no constan, comparecerán en el término de cuatro días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Manuel Velaz de Medrano y Sanz, y en el local del Juzgado, sito en esta ciudad, calle Zapatería, núm 42, a fin de responder de los cargos que contra los mismos aparecen en causa que se instruye por robo y constituirse en prisión; con advertencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Soria 21 de Julio de 1937.—II Año Triunfal—  
El Comandante Juez instructor, Manuel Velaz de Medrano. 1767

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Aviso

Para dar cumplimiento a cuanto se dispone en el decreto numero 264, de 1.º de Mayo próximo pasado, e instrucciones publicadas en el *Boletín oficial* del Estado de 10 del mismo mes, y siendo varios los delegados de esta Cámara que a pesar del tiempo transcurrido, todavía no han remitido las declaraciones juradas presentadas por los propietarios, así como las solicitudes de exención del pago de alquileres hechas por los inquilinos y demás documentación; esta Corporación pone en su conocimiento que deben dar terminación a estos trabajos y enviar a esta oficina dichas documentaciones *antes del día 1.º del próximo mes de Agosto*.

Dentro de la misma fecha, aquellos que no lo han verificado todavía, deberán dar cuenta de si en el pueblo existen o no individuos comprendidos en los beneficios del decreto.

Lo que pongo en conocimiento de dichos señores delegados para su más exacto cumplimien-



to; previniéndoles que de no hacerlo en el plazo marcado incurrirán en responsabilidades que este Cámara se verá obligada a sancionar con todo rigor.

Soria 20 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—  
El Presidente, Pedro de San Martín. 1770

## Ayuntamientos

### CAÑAMAQUE

Ignorándose el paradero de los mozos Elías Tarancón de Marco, Claudio Esteras Pascual, Dionisio Jimenez Bravo y Leandro Martinez Gallejo, el primero perteneciente al reemplazo de 1938 y los restantes del reemplazo de 1930, cupo de este distrito, se les cita por medio de este periódico oficial para que comparezcan ante este Ayuntamiento con la máxima urgencia o ante el Jefe de la Caja de Recluta más próxima a su residencia, a fin de formalizar lo dispuesto con respecto a movilización; pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Cañamaque 18 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Rodriguez. 1753

### BOROBIA

Ordenado por la Superioridad la concentración e incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938 nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, y para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se cita por medio del presente al mozo Servando Ruiz Sánchez, hoy en ignorado paradero, para que se presente al señor Jefe de la Caja de Recluta num. 33, de esta provincia de Soria, a la mayor brevedad, con el fin de ser destinado a Cuerpo; pues en caso contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Borobia 15 de Julio de 1937.—El Alcalde, Eusebio Larrosa. 1716

### MATAMALA DE ALMAZAN

Ignorándose el paradero del mozo Jesús Martín Cervero, se le cita por medio del presente para que de conformidad a lo dispuesto en la orden de la Secretaría de Guerra de 12 del actual y circular de la Caja de Recluta de Soria de 13 del mismo, se incorpore a la citada Caja lo antes posible; previniéndole que en otro caso le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Matamala de Almazán 14 de Julio de 1937.—  
El Alcalde, Jacinto Rodriguez. 1718

### REZNOS

Ordenada por la Superioridad la concentración a filas de los mozos del cuarto trimestre del

reemplazo de 1938, e ignorándose el paradero de Martín Lozano Martinez y de Cesar Martín Blázquez, se les cita por medio del presente a fin de que se presenten en la Caja de Recluta de Soria núm. 33 para ser destinados a Cuerpo; pues de no hacerlo les causará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Reznos 15 de Julio de 1937.—El Alcalde, Enrique Espuelas. 1717

### FUENTECAMBRON

Ignorándose el paradero del mozo Aurelio Martín Sanz que nació en este término municipal en 1917, se le cita por medio del presente para que comparezca en la Caja de Recluta de Soria a la mayor brevedad para su incorporación a filas; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Fuentecambrón 18 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde P. D., Santiago Ransanz. 1754

### SOTODOSOS (GUADALAJARA)

Ignorándose el paradero del mozo Jesús Graciano Fernandez Sedeño, se le cita por medio del presente para que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad se presente en la Caja de Recluta de Soria núm. 33, o en la más próxima de su residencia de la zona liberada, para su destino a Cuerpo e incorporación a filas; con la prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sotodosos 15 de Julio de 1937.—El Alcalde, Simeón Tamayo. 1734

### PINILLA DE JADRAQUE (GUADALAJARA)

Existiendo paralizada en arcas del pósito municipal de este pueblo la cantidad de 176'88 pesetas, se anuncia al público por medio del presente para que los labradores de este distrito que deseen obtener préstamos del mismo, puedan solicitarlo ante esta Alcaldía o ante la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Junta Técnica del Estado (Servicio de Pósitos) en Burgos, en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pinilla de Jadraque 16 de Julio de 1937.—El Alcalde, Mariano Esteban. 1744

### VALDELCUBO (GUADALAJARA)

Dispuesta por orden del Excmo. Sr. General Jefe de la Secretaría de Guerra, de fecha 12 de los corrientes la concentración e incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1930 nacidos en el primero y segundo trimestre del año



correspondiente, se cita por medio del presente al mozo Toribio Palazuelos Pérez, hoy en ignorado paradero, para que se presente al Sr. Jefe de Caja de Recluta núm. 33 de la provincia de Soria a la mayor brevedad, con el fin de ser destinado a Cuerpo; pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valdelcubo 17 de Julio de 1937.—El Alcalde, Luis Chércoles. 1748

#### ANGUITA (GUADALAJARA)

Ignorándose el paradero de los mozos Juan García Melguizo, Baldomero Rata Pasamón, Vicente González Sancho, Alberto Bermejo Basán, Joaquín Antón de San Galindo y Francisco Alda Munilla, todos nacidos en el año 1917 y pertenecientes al reemplazo de 1938, y de conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Jefe de la Secretaría de Guerra y para cumplimiento de lo dispuesto por el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se cita por medio de la presente a los expresados mozos para que se presenten al Sr. Jefe de la Caja de Recluta núm. 33 de la provincia de Soria, a la mayor brevedad, con el fin de ser destinados a Cuerpo; pues de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Anguita 15 de Julio de 1937.—El Alcalde, Juan Clemente. 1730

#### ABLANQUE (GUADALAJARA)

Como a pesar de las averiguaciones hechas hasta la actualidad, se desconoce el paradero de los mozos Pedro del Castillo Medina, Esteban Mavío Marquina, Filomeno Abanades Rubianes, Salvador García Lopez y Braulio del Amo Sanz, todos nacidos en el año 1917, y para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se les cita para que se presenten al Sr. Jefe de la Caja de Recluta número 33 de la provincia de Soria a la mayor brevedad, con el fin de ser destinados a Cuerpo; pues de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ablanque 17 de Julio de 1937.—El Alcalde, Aurelio Agreda. 1752

#### LA TOBA (GUADALAJARA)

Ignorándose el paradero de los mozos Luciano Serrano Elvira, José Francisco Rafael Pastor Gimenez y Luis Ricote Alonso, pertenecientes al 1.º y 2.º trimestres del reemplazo de 1930, se les cita en forma por la presente para que de conformidad con lo dispuesto en la orden de la Secretaría de Guerra de 13 de los corrientes se presenten en la Caja de Recluta de Soria núm. 33 o

en la más próxima de donde residan de la zona liberada para su destino a Cuerpo activo; con la advertencia que de no verificarlo sufrirán los perjuicios a que haya lugar.

La Toba 17 de Julio de 1937.—El Alcalde accidental, Teodoro González. 1746

#### MIRALRIO (GUADALAJARA)

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Yuste Alcalde y Arsenio Ortega Baranda, que nacieron en esta villa en 1917, perteneciendo al cuarto trimestre del reemplazo de 1938, se les cita por el presente para que de conformidad con lo dispuesto en la orden de la Secretaría de Guerra de 12 del corriente mes, se presenten en la Caja de Recluta de Soria núm. 33, o en la más próxima a su residencia de la zona liberada; bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se les seguirán los consiguientes perjuicios.

Miralrio 19 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Rufo Flores. 1757

#### EL PEDREGAL (GUADALAJARA)

Dispuesta por orden del Excmo. Sr. General Jefe de la Secretaría de Guerra de fecha 12 del actual, la concentración e incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938 nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se cita por medio del presente al mozo Pedro Sánchez Lopez, que nació en este pueblo en 1917, hoy en ignorado paradero, para que se presente al Sr. Jefe de la Caja de Recluta núm. 33 de la provincia de Soria, a la mayor brevedad, con el fin de ser destinado a Cuerpo; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

El Pedregal 19 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Raimundo Hermosilla. 1750

#### PALMACES DE JADRAQUE (GUADALAJARA)

Movilizados por orden de 12 de este mes los reclutas con prórroga de primera clase del reemplazo de 1930 nacidos en 1.º y 2.º trimestre del año correspondiente, en cuya situación se encuentra Pedro Gil Extringana alistado en esta localidad y hoy en ignorado paradero, se le cita para que se incorpore a la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia, bajo las responsabilidades legales.

Pálmaces de Jadraque 19 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Gil. 1751